

Artículo Séptimo.- Disponer que el personal fiscal competente participe en las audiencias programadas y que convoque el Poder Judicial, así como realizar diligencias y actuaciones procesales propias de su función.

Artículo Octavo.- Disponer que los fiscales que tienen despacho privado realicen trabajo presencial diario, considerando que se garantiza las medidas de bioseguridad establecidas, debiendo los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y los Fiscales Superiores Coordinadores Nacionales de las Fiscalías Especializadas adoptar las medidas necesarias para dicho fin.

Artículo Noveno.- Disponer que los fiscales que comparten espacio de trabajo abierto con personal administrativo realicen trabajo presencial diario, en cuyo caso debe garantizarse la distancia establecida en las normas de bioseguridad, debiendo los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores adoptar las medidas necesarias para tal fin.

Artículo Décimo.- Disponer que los funcionarios y personal de confianza de todas las unidades orgánicas del Ministerio Público realicen labor presencial diaria o interdiaria, conforme a la jornada laboral y horario de refrigerio establecido en el numeral 7.2.1 del Protocolo de Retorno Progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación al término del Estado de Emergencia Nacional decretado a consecuencia de la COVID-19, en su versión 02, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 681-2020-MP-FN, de fecha 3 de junio de 2020, modificado por el artículo segundo y tercero de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1779-2021 y 026-2022-MP-FN, de fechas 14 de diciembre de 2021 y 7 de enero de 2022, respectivamente.

Artículo Décimo Primero.- Disponer que el personal fiscal, forense y administrativo que brinde los servicios de manera presencial no debe estar comprendido entre la población en riesgo determinada por el ente rector; ni tampoco ser persona con discapacidad, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1468 que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19. Se precisa que los fiscales superiores, fiscales provinciales y fiscales adjuntos que se encuentren comprendidos dentro de la población en riesgo deberán coadyuvar con las acciones que se desarrollen en los despachos fiscales según correspondan, utilizando medios tecnológicos a fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios.

Artículo Décimo Segundo.- Disponer que las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores y Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas deberán realizar la difusión de manera permanente de los directorios de los despachos fiscales (teléfonos, correos electrónicos, direcciones), fiscalías de turno, correos o teléfonos de mesa de partes en las redes institucionales de su distrito fiscal o coordinación nacional, según corresponda, y en las sedes institucionales para la adecuada orientación y atención de los ciudadanos, debiendo supervisar que los mismos sean atendidos de manera oportuna.

Artículo Décimo Tercero.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en la Intranet y en la página web de la Institución.

Artículo Décimo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo Décimo Quinto.- Establecer que la presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Décimo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Administraciones de los Distritos Fiscales, Gerencias Administrativas de las Unidades Ejecutoras, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Oficina General de Potencial Humano, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General

de Asesoría Jurídica, Oficina de Imagen Institucional, y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines que consideren pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

2045361-1

Oficializan el nuevo “Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 en el Trabajo”

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 275-2022-MP-FN

Lima, 4 de marzo de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional.

Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada por la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, se aprobó el Documento Técnico: “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, que posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, se deroga dicha disposición y se aprueba una nueva versión del citado Documento Técnico.

La Resolución Ministerial N° 377-2020/MINSA, modificada por la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, establece en el numeral 2.3 del artículo 2 que: “El Plan se actualiza siempre que la empresa haya añadido una nueva actividad aprobada en una nueva fase, o se haya producido una modificación en los Procedimientos Obligatorios de Prevención del COVID-19 o en los Procedimientos Obligatorios para el Regreso y Reincorporación al Trabajo, bajo responsabilidad de la empresa”.

Mediante la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, de fecha 27 de noviembre de 2020, en su Artículo 1, se aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2” y en su Artículo 2 se deroga el documento técnico aprobado por la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA y su respectivo anexo.

Mediante Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA, publicada el día 03 de diciembre del 2021, se aprobó la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021 que contiene los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2. En efecto, la Resolución Ministerial N° 1275-2021 deroga la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, la cual previamente establecía los lineamientos respectivos para la elaboración del Plan de Vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el centro de trabajo.

El numeral 5.1.27 de las Disposiciones Generales de los Lineamientos, establece que el Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo, es el documento de guía para establecer las medidas que se deberán adoptar para vigilar el riesgo de exposición al SARS-CoV-2 en el lugar de trabajo, el cual es elaborado por el empleador a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, o el que haga sus veces, y aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda.

Mediante Acta de Reunión Ordinaria N° 001-2022-CSST, de fecha 27 de enero de 2022, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, aprobó la versión final del nuevo Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 en



el Trabajo, por lo que mediante Oficio N° 402-2022-MP-FN-GG, la Gerencia General recomienda que la nueva versión del “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19 V.4.0.” sea oficializada.

En tal sentido, por las consideraciones expuestas, resulta necesario oficializar la nueva versión del Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 en el Trabajo aprobado mediante Acta de Reunión Ordinaria N° 001-2022-CSST del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio Público- Fiscalía de la Nación.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina General de Planificación y Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N°052.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°385-2021-MP-FN de fecha 19 de marzo de 2021 por el cual se oficializó el “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Ministerio Público.

Artículo Segundo.- OFICIALIZAR el nuevo “Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 en el Trabajo” aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, que ha sido adecuado a lo establecido en la Resolución Ministerial N°1275-2021-MINSA que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina General de Potencial Humano registre la nueva versión del “Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 en el Trabajo” del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, ante el Ministerio de Salud.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros titulares y suplentes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina General de Tecnologías de la Información difunda en los medios informáticos de la institución, la presente resolución y anexo.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- DISPONER hacer de conocimiento la presente resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fисcales Superiores, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

2045359-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Autorizan viaje de funcionarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000949-2022-JN/ONPE**

Lima, 3 de marzo de 2022

VISTOS: La Carta S/N de fecha 8 de febrero de 2022, suscrita por la señora Doris Ruth Mendez Cubillos,

Presidenta del Consejo Nacional Electoral – CNE de Colombia y el señor Alexander Vega Rocha, Registrador Nacional de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia; los Oficios Nos. 000448 y 000449-2022-JN/ONPE y los Memorandos Nos. 000100 y 000101-2022-JN/ONPE de la Jefatura Nacional; el Informe N° 000588-2022-SGL-GAD/ONPE y los Memorandos Nos. 000754 y 000812-2022-GAD/ONPE de la Gerencia de Administración; así como el Informe N° 001630-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Carta S/N, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral – CNE de Colombia y el Registrador Nacional de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, cursaron una invitación al Titular de la entidad, para: (i) ser parte del grupo de observadores en la Misión de Observación Internacional (MOI) que tendrán lugar en el referido país, del 10 al 13 de marzo de 2022, en ocasión de las Elecciones del Congreso de la República de Colombia 2022-2026 y las consultas presidenciales; y, (ii) participar en la XXI Conferencia del Protocolo de Quito, a realizarse también en el citado país el día 9 de marzo de 2022;

En ese contexto, de acuerdo a las coordinaciones efectuadas con la Jefatura Nacional, la Gerencia General y la Gerencia de Administración, la cotización del seguro de viaje para el Jefe de ONPE, por el periodo del 8 al 10 de marzo de 2022, asciende a US\$ 38.25 – cabe precisar que independientemente de los días, lo mínimo que se puede contratar es por cinco días – mientras que, para el Gerente General la cotización del seguro de viaje, por el periodo del 9 al 14 de marzo de 2022, asciende a US\$ 45.90; con forma de pago al contado, considerando la propuesta más económica, de conformidad con el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica;

Asimismo, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y con los artículos 1, 2 y 4 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM el cual establece que, la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado que irroge algún gasto al Tesoro Público, será aprobado mediante resolución de autorización de viajes al exterior debidamente sustentada en el interés nacional o institucional y deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

En ese sentido, cabe destacar que, (i) *La observación de los procesos electorales constituye una actividad a ser desarrollada por personas y/o instituciones de manera imparcial e independiente, con el objeto de constatar el proceso de votación y los resultados divulgados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, contribuyendo con ello coadyuvar la transparencia del proceso electoral*; y, (ii) *el Protocolo de Quito, es una Asociación de Organismos Electorales de América del Sur² que fue creada con fines de intercambio de información, cooperación y consulta, con miras al perfeccionamiento de los sistemas electorales y la promoción de la democracia representativa, a nivel de institutos electorales, sin compromiso alguno para los gobiernos de la región. Se trata de una Asociación de entidades para auxiliarse recíprocamente en sus labores, sin detrimento de las leyes soberanas de cada país, sin que ninguna de sus recomendaciones tenga validez obligatoria en los respectivos países.* Lo señalado evidencia que los citados eventos electorales revisten interés institucional, al estar vinculados con las funciones constitucionales y legales de la ONPE, como son la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares, permitiendo el intercambio de conocimientos y experiencias útiles y beneficiosas para nuestra institución y a nuestro país, contribuyendo al fortalecimiento del sistema democrático;

De otro lado, el artículo 57 del Reglamento Interno de Trabajo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales,